Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **SUCESION**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2023-00374- 00**
DEMANDANTE **ALONSO OTERO SUAREZ**
CAUSANTE **PAOLA ANDREA OTERO VALDERRAMA**

Neiva, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo previsto en el Art. 25 del Código General del Proceso y en virtud que, de la cuantía estimada por el demandante en el escrito introductorio, se concluye que el presente proceso es de mínima cuantía, este Juzgado se declara incompetente para conocer de este proceso de Sucesión Intestada que tiene como causante a la fallecida PAOLA ANDREA OTERO VALDERRAMA.

En consecuencia, **SE RECHAZA DE PLANO** la demanda disponiendo su envió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto), por ser el competente para decidir sobre el presente asunto conforme al parágrafo del Art. 17 del C.G.P en armonía con el Art. 3 de la norma en cita, previo las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza